



República de Colombia
Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar
Sala Segunda de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado Ponente

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL LABORAL
RADICACIÓN: 200013105 004 **2016 00530 01**
DEMANDANTE: JOSÉ LUIS SUAREZ MÁRQUEZ Y OTRO
DEMANDADO: DELTEC SA Y ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA
ESP HOY EN LIQUIDACIÓN.

Valledupar., Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Mediante memorial, Daniel Mauricio Ramírez Troncoso en su condición de gerente jurídico y apoderado general de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP., ELECTRICARIBE S.A ESP., (ELECTRICARIBE) hoy en Liquidación, pone en conocimiento del despacho que otorgó poder a los doctores Rodrigo Cesar Salcedo Rojas, Guillermo León Venegas Rivera y María Esperanza Piracón Medina como apoderado principal y sustituto, respectivamente.

Como quiera que se reúnen los requisitos del artículo 74 del CGP, se reconocerá personería para actuar a los apoderados judiciales en los términos y para los efectos del poder a ellos conferidos por la empresa accionada y como no pueden actuar simultáneamente mas de un apoderado judicial de una misma persona, conforme lo dispone el artículo 75 del CGP, solo se le tendrá como apoderado judicial para actuar al primero de los apoderados sustitutos.

Por otra parte, el abogado de la Electrificadora del Caribe S.A. ESP en liquidación, solicita que con base en lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución SSPD20211000011445 de 24 de marzo de 2021, expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se notifique a la liquidadora sobre la existencia del proceso y que una vez cumplida esa notificación se corra traslado para presentar los alegatos de conclusión.

El artículo 2° de la Resolución SSPD20211000011445 del 24 de marzo de 2021, expedida por la superintendencia de servicios públicos domiciliarios dispuso:

«SEGUNDO- ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas: (...) f) La advertencia al público y a los jueces de la república que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra ELECTRICARIBE S.A. ESP en liquidación, sin que se notifique personalmente al liquidador (a), so pena de nulidad.»

Siendo lo anterior de esa manera, se tendrá notificada por conducta concluyente a la Dra. Ángela Patricia Rojas Combariza en calidad de agente liquidadora de Electricaribe S.A E.S.P, conforme a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable al procedimiento Laboral por remisión que hiciere el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR - SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso a Rodrigo Cesar Salcedo Rojas identificado con TP N° 70.742 como apoderado principal, quien a su vez sustituye poder a Guillermo León Venegas Rivera TP N° 153.493 a quien se le reconoce personería como apoderado sustituto de Electricaribe sa ESP en liquidación, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Téngase notificada por conducta concluyente a la Dra. Ángela Patricia Rojas Combariza en calidad de agente liquidadora de Electricaribe S.A E.S.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado Ponente